

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CVE-2010-16363 *Orden IND/16/2010, de 3 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba para el año 2010 la convocatoria de subvenciones destinadas a fomentar la Sociedad de la Información mediante la implantación de nuevas tecnologías aplicadas a la explotación del transporte ferroviario.*

Las directrices marcadas por la Unión Europea, así como las dictadas a nivel nacional en materia de transporte, abogan por la promoción del transporte público como medio de transporte eficaz, seguro y sostenible. Esa mejora del transporte público conjuga varios aspectos, haciendo compatibles el desarrollo socioeconómico y la preservación del medio natural.

Estas pautas son seguidas por el Gobierno de Cantabria, para el que los transportes y la Sociedad de la Información son elementos imprescindibles para el desarrollo de las actividades propias de una sociedad moderna. Por ello, constituye una de las prioridades del Gobierno de Cantabria que la Comunidad Autónoma pueda disponer de una red de transporte eficaz, versátil, intermodal y de calidad, adecuada para articular y conexas el conjunto de su territorio. El transporte, en su conjunto, es uno de los pilares en los que se sustenta el desarrollo económico de una región, por lo que la mejora de la red de transporte y su accesibilidad mediante la aplicación y desarrollo de nuevas tecnologías redundará en un beneficio global para el conjunto de la sociedad.

A fin de impulsar la expansión de la Sociedad de la Información en todos los ámbitos y, en general, el desarrollo integral de Cantabria, se estima adecuado articular una línea de subvenciones, reguladas y convocadas a través de la presente Orden, que tienen como fin último implantar y extender una nueva plataforma tecnológica en el transporte ferroviario que sirva para potenciar el uso del transporte público con la puesta a disposición de los usuarios de sistemas avanzados de pago/validación de viajes mediante tarjeta sin contacto, lo que comporta numerosas ventajas para la explotación: mayor rapidez de paso en las líneas de validación, menor deterioro de los soportes actuales, facilidad en el control de los datos estadísticos; a la vez que aporten a la Administración de la Comunidad Autónoma datos fiables que permitan, entre otros objetivos, un ahorro en los recursos destinados a la investigación de la movilidad en Cantabria.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 consigna créditos destinados a financiar el "Fomento de la Sociedad de la Información". En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras y aprobar para el año 2010 la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la Sociedad de la Información mediante la implantación de nuevas tecnologías aplicadas a la explotación del transporte ferroviario. En particular, estas subvenciones pretenden propiciar la puesta en servicio de un nuevo sistema avanzado de pago/validación con tarjeta sin contacto en los servicios ferroviarios de transporte público de viajeros de uso general, mediante su implantación en las estaciones existentes dentro del territorio de Cantabria.

Dicho sistema deberá diseñarse e implantarse para permitir la utilización de la tarjeta "Transporte de Cantabria" como medio de pago/validación en todos los desplazamientos entre estaciones de Cantabria conectadas por los servicios ferroviarios de cercanías ofertados por la empresa beneficiaria de la ayuda.

CVE-2010-16363

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

A efectos de esta Orden se consideran empresas ferroviarias aquellas que presten, en la fecha de publicación de la presente Orden, servicios ferroviarios de transporte público de viajeros en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

La convocatoria tendrá carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, y lo establecido en las leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La primera anualidad, correspondiente al año 2010, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453C.749.07, "Fomento de la Sociedad de la Información", de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 180.000,00 euros.

La financiación de la segunda anualidad será satisfecha con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, con un límite de 90.000,00 euros de la citada partida.

Y por último, la financiación de la tercera anualidad será satisfecha con cargo a la partida correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, con un límite de 90.000,00 euros de la citada partida.

Artículo 3. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda será de hasta un 65% del coste total de la inversión subvencionable justificada (excluido I.V.A.), con un crédito máximo de 360.000,00 euros.

Artículo 4. Naturaleza de las ayudas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

Artículo 5. Beneficiario.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente Orden las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, sean prestadoras de transporte público de viajeros por ferrocarril de uso general, y cuyos servicios de cercanías permitan realizar desplazamientos dentro del territorio de Cantabria.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios/as quienes se hallaren en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Líneas de ayuda.

Las ayudas que regula la presente Orden estarán encaminadas a lograr la incorporación de las empresas ferroviarias de transporte público de viajeros a la Sociedad de la Información mediante la implantación de nuevas tecnologías que incorporen sistemas avanzados para la expedición, cancelación y control de títulos de viaje en soporte sin contacto en estaciones, taquillas y terminales de venta en ruta dentro de Cantabria, actuaciones que podrán desarrollarse hasta el 30 de noviembre de 2012.

Las actuaciones a realizar deberán permitir el uso de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" en los desplazamientos realizados dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria utilizando los servicios ferroviarios de viajeros de cercanías, sirviendo, por tanto, de soporte para el título o títulos de transporte establecidos al efecto en Cantabria por la compañía beneficiaria de la ayuda para acceder a los mismos.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

Se podrá subvencionar:

1. La adquisición mediante compraventa de los siguientes conceptos:

a) Terminales autoventa de billetes con lector de tarjetas sin contacto, incluyendo en este concepto los gastos de instalación y puesta en funcionamiento.

b) Canceladoras de tarjetas sin contacto para estaciones, incluyendo su instalación y puesta en funcionamiento.

c) Terminales móviles para inspección y cancelación en ruta, incluyendo elementos y aplicaciones necesarias para el tratamiento de la información.

d) Terminales de lectura/grabación de sobremesa para las taquillas, así como las aplicaciones necesarias para el tratamiento de la información y la realización de las operaciones propias de la explotación.

e) Software. Desarrollo e implementación del software necesario para la puesta en servicio del sistema de pago/validación mediante tarjeta sin contacto, incluidas las licencias de configuración y tratamiento de las tarjetas sin contacto y licencias de software de gestión.

f) Equipos y sistemas que permitan la descarga de datos y su transmisión al centro de control de la empresa ferroviaria para la gestión de la explotación, incluidos gastos de instalación.

g) Tarjetas chip sin contacto. Tendrán idénticas características técnicas a las de la tarjeta "Transporte de Cantabria" descritas en el Anexo II, así como la misma serigrafía en ambas caras, según el modelo establecido por el Gobierno de Cantabria como imagen única para la tarjeta "Transporte de Cantabria".

h) Instalación en estaciones de equipos de control de acceso aptos para tratamiento de tarjetas sin contacto.

2. La adaptación al nuevo sistema de tarjeta sin contacto de los sistemas (máquinas autoventa, barreras tarifarias tipo flap, etc.), y equipos asociados, instalados con carácter previo a la concesión de la subvención en las estaciones de Cantabria donde se ponga en servicio y se presten los servicios ferroviarios de transporte público de viajeros.

3. Los sistemas y equipamientos de telecomunicaciones para la interrelación y transmisión de datos de las canceladoras, máquinas autoventa y otros equipos instalados en las estaciones, a los centros de explotación y gestión de datos.

4. El software y los equipos necesarios para el envío de la información relativa a datos de tráfico de pasajeros/as a la Administración Autonómica e interrelación con los equipos y sistemas que ésta posee, según la estructura, canal y periodicidad que establezca la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

5. La ejecución de la obra civil asociada, justificada y necesaria para la puesta en servicio de los nuevos sistemas y equipos. La obra civil englobará todas las actuaciones en infraestructuras e instalaciones de telecomunicaciones y energía necesarias para el mencionado fin.

Sólo se considerará la inversión, en los conceptos anteriormente indicados, que permita el funcionamiento compatible de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" en el sistema de pago/validación sin contacto implantado.

Todos los componentes del anterior equipamiento serán nuevos y de primer uso.

Únicamente se considerarán las facturas emitidas entre el 1 de enero de 2010 y el día 31 de agosto de 2012, ambos días incluidos.

No se subvencionará la compra mediante arrendamiento financiero con opción a compra (leasing). No se admitirá la subcontratación.

Además, se deberá tener en cuenta el contenido del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que regula los supuestos en que resulta precisa la solicitud de tres ofertas de diferentes proveedores, salvo aquellos procesos de adaptación de sistemas ya existentes que por especificidad técnica deben realizarse mediante vinculación tecnológica.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

Artículo 7. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención podrán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, 39002 Santander (Cantabria), así como en los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La presentación de la solicitud de ayuda implicará el otorgamiento de autorización para que el Gobierno de Cantabria pueda obtener información de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de esta naturaleza. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la citada autorización en cuyo caso deberá aportar el certificado correspondiente.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Artículo 8. Solicitud y documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, y se presentarán acompañadas de la documentación que a continuación se enumera, debidamente cumplimentada, firmada, y con los originales para su compulsación en el caso que proceda.

a) Un Plan de Inversión, consistente en una memoria explicativa y uno/s anejo/s, en el que se detallen las distintas actuaciones a realizar para la implantación del nuevo sistema avanzado de pago/validación mediante tarjeta sin contacto en los servicios de transporte público ferroviario de cercanías de viajeros en Cantabria. Este Plan de Inversión se acreditará mediante una declaración responsable que incluya, al menos, los siguientes apartados:

- Memoria con las actuaciones a llevar a cabo para el desarrollo de la inversión.
- Un anejo en el que se enumeren y describan todas las actuaciones a ejecutar. Se incluirá el presupuesto que refleje el importe económico de cada actuación, desglosando cada una de ellas en sus correspondientes unidades con sus mediciones, precios e importes.
- Descripción, si corresponde, de los medios de expedición, validación y cancelación, válidos para el uso de tarjetas sin contacto, instalados o preinstalados en cada estación de Cantabria previamente a la implantación de los nuevos sistemas.
- Ámbito de actuación. Enumerar las estaciones donde se van a implantar los sistemas de pago/validación mediante tarjeta sin contacto, detallando el equipamiento que se instale en cada una de ellas.
- Cronograma con todas las actuaciones a realizar, que abarque desde el inicio hasta la completa puesta en servicio de los sistemas, especificando la duración de cada una de ellas.
- Matriz O/D, y número total, de viajeros transportados por los servicios de cercanías en Cantabria en el último año natural completo anterior a la fecha de publicación de la Orden.
- Población atendida, reflejada por el número de habitantes susceptible de beneficiarse directamente de las actuaciones que se llevarán a cabo en cada estación. La población se determinará según el valor del padrón municipal oficial, actualizado y vigente (padrón municipal del 01/01/2009 publicado por el Instituto Nacional de Estadística), y teniendo en cuenta sólo aquellas estaciones ferroviarias abiertas al tráfico de pasajeros/as en las que se instalen los nuevos sistemas de pago/validación mediante tarjeta sin contacto.
- Oferta de transporte ferroviario en la que se incluyan todos los servicios ferroviarios (ida y vuelta) de cercanías que permitan desplazamientos entre estaciones de Cantabria. Esta oferta de transporte se expresará en Tren-Km, correspondientes al último mes completo anterior a la fecha de publicación de la Orden.
- Programa de mejoras, si procede, de los servicios ferroviarios de viajeros de cercanías prestados en la fecha de publicación de la Orden, especificando el compromiso de aplicación de las mismas al menos dentro del periodo 2010-2012.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

— Campaña de publicidad. En el supuesto de que se considere realizar una campaña de publicidad superior a lo establecido en la presente Orden, al menos dentro del periodo 2010-2012, se presentará una memoria que detalle su contenido acompañada con el presupuesto correspondiente. La puesta en valor de la campaña deberá ser aprobada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

— Medidas de fomento del transporte público ferroviario. En el supuesto de impulsar medidas que fomenten el transporte público se presentará una memoria explicativa de su contenido y alcance, especificando el compromiso de aplicación al menos dentro del periodo 2010-2012.

b) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

c) CIF de la empresa.

d) Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud y de su poder acreditativo.

e) Datos bancarios (Anexo III-Ficha de Tercero) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.

Artículo 9. Instrucción y valoración.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la Unidad de Explotación, Conservación e Intermodalidad, instruirá los procedimientos, requiriendo a los/as peticionarios/as, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

La Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través de la citada Unidad, podrá realizar cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación.

2. Las solicitudes recibidas serán evaluadas, una vez finalizado el correspondiente plazo, por una Comisión de Valoración integrada por el Director General de Transportes y Comunicaciones, que actuará en calidad de Presidente, y dos funcionarios/as de esta Dirección General, actuando uno de ellos/as como secretario/a.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Las solicitudes se evaluarán con arreglo a los siguientes criterios de valoración y puntuaciones:

a) Hasta 30 puntos por número de viajeros transportados dentro del ámbito territorial de Cantabria, tomando como dato los viajeros transportados en el último año natural completo. La puntuación se atribuirá en proporción inversa al mayor número de viajeros transportados de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 30 * Y / X$, donde P es la puntuación, Y el número de viajeros transportados por la empresa ferroviaria que se valora, y X el mayor número de viajeros transportados por una empresa ferroviaria de entre todas las empresas solicitantes.

Se contabilizarán sólo los viajeros que han utilizado los servicios ferroviarios de cercanías para desplazarse dentro de Cantabria.

b) Hasta 20 puntos por la oferta de transporte vigente que refleje los servicios ferroviarios prestados por cada empresa ferroviaria en Cantabria. La puntuación se atribuirá en proporción inversa al mayor número de servicios ferroviarios ofertados, expresados en Tren-Km, de acuerdo a la siguiente fórmula:

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

$P = 20 * Y / X$, donde P es la puntuación, Y la oferta de transporte ferroviario de la empresa que se valora expresada en Tren-Km, y X la mayor oferta de transporte ferroviario de entre las empresas solicitantes también expresada en Tren-Km.

Para este criterio se computará el total de la oferta de transporte ferroviario (ida y vuelta) de cercanías del último mes completo anterior a la fecha de publicación de la presente Orden.

c) Hasta 10 puntos por volumen de población atendida. La puntuación se atribuirá en proporción inversa al mayor volumen de población atendida a través de las estaciones abiertas al tráfico ferroviario de pasajeros en las que se instalen los nuevos sistemas de pago/validación mediante tarjeta sin contacto, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$P = 10 * Y / X$, donde P es la puntuación, Y el volumen total de población atendida por la empresa que se valora, y X el mayor valor del conjunto formado por los valores referidos al respecto por la empresas solicitantes.

Para el cálculo de la población se utilizarán como datos las cifras de población, oficiales y vigentes, referidas al padrón municipal a 01/01/2009, publicadas por el INE (Instituto Nacional de Estadística).

d) 7 puntos si se poseen medios de expedición, validación y cancelación, válidos para el uso de tarjetas sin contacto, instalados o preinstalados en estaciones de Cantabria previamente a la implantación de los nuevos. Se acreditará su posesión mediante una declaración en la que se detallen dichos medios.

e) Hasta 5 puntos si se presenta un Programa de mejoras de los servicios ferroviarios prestados en la fecha de publicación de la Orden, especificando el compromiso de aplicación de las mismas al menos dentro del periodo 2010-2012. Dicho programa reflejará mejoras como el aumento de frecuencias o la inclusión de nuevos servicios que reduzcan tiempos de viaje o que promuevan la intermodalidad con otros medios de transporte. Se acreditará mediante una declaración que especifique las acciones a llevar a cabo para realizar dichas mejoras. En el caso de que la empresa sea adjudicataria de la ayuda el contenido del Programa de mejoras formará parte de las condiciones a cumplir.

f) Hasta 5 puntos por realizar medidas que fomenten la utilización del transporte público ferroviario mediante la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria", especificando el compromiso de aplicación al menos dentro del periodo 2010-2012. Dichas medidas se acreditarán mediante una declaración que las especifique. Para la empresa que resulte adjudicataria estas medidas formarán parte de las condiciones a cumplir.

g) Hasta 3 puntos por realizar campañas de publicidad de la subvención por encima de las exigidas en la presente Orden, al menos dentro del periodo 2010-2012. Se acreditará mediante una declaración en la que se especifique la memoria de la campaña de publicidad y su correspondiente presupuesto. Para la empresa que resulte adjudicataria esta campaña de publicidad formará parte de las condiciones a cumplir.

La empresa cuya solicitud haya obtenido la mayor puntuación según los criterios anteriores se la considerará beneficiaria única de la ayuda.

Artículo 11. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Valoradora, procederá a formular la propuesta de resolución, remitiéndola al titular de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de

CVE-2010-16363

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

3. El mencionado acuerdo se dictará y notificará en un plazo máximo de cinco meses desde la fecha de presentación de la solicitud con la documentación preceptiva, completa y conforme. La notificación del acuerdo se cursará por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Transcurridos los plazos señalados en el apartado anterior sin que se haya adoptado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario/a, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Pago y justificación.

1. El pago de la ayuda se realizará de la siguiente forma:

a) El primer pago será del 50% del total de la ayuda concedida, y se efectuará después de su concesión con carácter de pago anticipado hasta que se justifique adecuadamente el importe de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado. Este primero de los pagos podrá justificarse hasta el 12 de noviembre de 2011.

b) El segundo pago corresponderá al 25% del total de la ayuda concedida, y se efectuará a la justificación completa del primero de los pagos, dentro del ejercicio 2011. Este segundo pago tiene también carácter anticipado por lo que se deberá justificar, pudiendo realizarse su justificación hasta el 27 de julio de 2012. Para ello se acreditará el importe de la actuación que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado.

c) El tercer, y último, pago corresponderá al 25% restante de la ayuda concedida, y se efectuará a la justificación completa del segundo de los pagos, dentro del ejercicio 2012. Este tercer pago tiene igualmente carácter anticipado por lo que se deberá justificar, pudiendo realizarse su justificación hasta el 30 de noviembre de 2012, acreditando el resto de las actuaciones desarrolladas. En la fecha de justificación de este tercer pago todas las actuaciones efectuadas para la puesta en servicio de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" en los servicios ferroviarios de la empresa beneficiaria, deberán estar ejecutadas, de tal forma que esté totalmente operativa y puesta a disposición de los usuarios.

2. La justificación de la subvención se realizará de acuerdo a la normativa vigente, teniendo en cuenta las particularidades legales aplicables a la empresa ferroviaria beneficiaria de la subvención, y presentando ante la Dirección General de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

a) Una memoria con la parte correspondiente del Plan de Inversión que desarrolle las actuaciones cuya justificación se pretende llevar a cabo. La parte correspondiente al presupuesto contendrá:

a.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de cada actividad.

a.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, admitiéndose, en todo caso, aquellas emitidas entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de agosto de 2012, ambos días incluidos. Con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en las bases, y en todo caso en el momento en el que se lleven a cabo las justificaciones correspondientes a cada uno de los pagos, el gasto objeto de justificación deberá haber sido efectivamente pagado.

a.3) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

a.4) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deba solicitar el beneficiario, salvo en aquellos procesos de adaptación de sistemas ya existentes que por especificidad técnica deben realizarse mediante adaptación tecnológica.

a.5) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

a.6) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Con carácter excepcional se podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones a desarrollar por el beneficiario.

5. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la inversión sobre la que se ha determinado la ayuda el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es inferior al 50% se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá el reintegro total de la ayuda. En caso de que sea superior, el reintegro será parcial.

Artículo 13. Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de la ayuda estará obligado a cumplir todas las disposiciones referidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en concreto a:

1. Mantener en servicio la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria", y los sistemas asociados que la hacen compatible para su uso como medio de pago/validación en los servicios ferroviarios de transporte público de cercanías que permitan realizar desplazamientos entre estaciones de Cantabria, durante un periodo mínimo y continuado de 5 años, salvo implantación, por parte de la empresa beneficiaria, previa aprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de un nuevo sistema que mejore y supla al anterior. Todas las modificaciones e inversiones en software y hardware que sean necesarias para el funcionamiento y compatibilidad de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" durante el periodo fijado anteriormente, como consecuencia de cambios realizados por la empresa ferroviaria beneficiaria de la ayuda para la implantación de otros nuevos sistemas, equipos o instalaciones de expedición, validación y control, posteriores a la puesta en servicio del sistema asociado al objeto de la presente Orden, serán sufragados y llevados a cabo por su cuenta.

La obligatoriedad del mantenimiento en servicio de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" durante 5 años dejará de tener efecto en el caso del traspaso de la gestión de los servicios ferroviarios de Cercanías a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que el beneficiario no continuase siendo el operador de este servicio público; debiendo el nuevo operador, u operadores, mantener, en su caso, el uso de dicha tarjeta.

2. Facilitar cualquier dato o documento que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones considere necesario para recabar un conocimiento exacto y veraz del cumplimiento de los objetivos y fines de la presente Orden.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

3. Desarrollar una adecuada campaña de publicidad para la información a la ciudadanía de la implantación de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria", haciendo mención del carácter público de la ayuda. La puesta en valor de la campaña deberá ser aprobada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Esta mención del carácter público deberá ser incluida en todos los soportes de marketing y publicidad que el beneficiario emplee para su promoción.

El logotipo de "Transporte de Cantabria (T.C.)" deberá figurar, en formato visible y destacado, en canceladoras, máquinas autoventa, taquillas y terminales de venta en ruta. El modelo del logotipo seguirá las indicaciones que al respecto imponga la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Estas condiciones de la campaña de publicidad podrán ser mejoradas por los solicitantes.

4. Facilitar datos de tráfico ferroviario regularmente o a requerimiento de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en soporte informático, según la estructura, canal y periodicidad que se establezca por ambas partes, con la finalidad de estudiar la movilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la mejora del transporte público de viajeros.

5. Colaborar con el Gobierno de Cantabria a partir de la puesta en servicio de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria", según se desarrolle su implantación durante el periodo 2010-2012, en cuantas acciones de promoción del transporte público ferroviario y de la propia tarjeta "Transporte de Cantabria", acuerden llevar a cabo ambas partes, ya sea conjuntamente o a título individual. Cada vez que una de las partes haga referencia a la otra en conferencias, estudios, memorias, campañas de publicidad u otras acciones de información pública, deberá comunicárselo al menos con diez días de antelación.

6. Colaborar con la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Centro de Incidencias de la Tarjeta (CIT) o del canal que se estime oportuno, para la resolución de las incidencias relacionadas con la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" en lo referente al transporte público ferroviario que el beneficiario de la ayuda realice.

7. Para la puesta en servicio de tarjetas sin contacto basadas en el desarrollo y diseño, tanto estético como técnico, de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria", se requerirá aprobación expresa de la Dirección General de Transporte y Comunicaciones, siendo comunicada su puesta a disposición de los usuarios con la suficiente antelación que permita tomar las medidas y decisiones oportunas por esta Dirección General.

Quedan fuera de esta regulación las tarjetas de empleados, de colectivos específicos y las correspondientes a políticas tarifarias de promoción del transporte público ferroviario propias de la empresa, que podrán regirse por la normativa técnica y el grafismo estipulado por la propia compañía ferroviaria.

8. Adscribir el nuevo sistema de pago/validación mediante tarjeta sin contacto a la realización del servicio que se detalla en el otorgamiento de la ayuda, siendo necesaria y obligatoria la compatibilidad de los sistemas implantados con las especificaciones técnicas de la tarjeta sin contacto "Transporte de Cantabria" del Gobierno de Cantabria.

9. Adoptar las medidas organizativas y de gestión necesarias relativas al sistema que dará soporte a la nueva tarjeta sin contacto que se implanta.

Artículo 14. Seguimiento, supervisión y control de las ayudas.

1. Para el efectivo cumplimiento de la presente Orden se creará una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Gobierno de Cantabria y tres representantes del beneficiario de la ayuda, pudiendo delegar cada una de las partes en los/as técnicos/as que crean convenientes para el correcto seguimiento, control y desarrollo de los trabajos.

2. Esta Comisión podrá proponer la constitución de grupos de trabajo, preferentemente en el seno de la Comisión para el Fomento de la Sociedad de la Información y de las Nuevas Tecnologías, con objeto de determinar las prioridades dentro de la programación que se establezca, las soluciones tecnológicas propuestas, el estudio de otras líneas de actuación, la co-

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

ordinación y contenido de las campañas de publicidad, las medidas de fomento del transporte ferroviario, las acciones de promoción del transporte público, etc.

3. A tal fin, el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

4. En aplicación del punto 10 del artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el caso de que la subvención supere los trescientos mil euros (300.000,00 €), el órgano concedente procederá a realizar la comprobación material de la inversión, levantando la correspondiente acta que lo acredite, que deberá unirse al resto de la documentación justificativa. Cuando por la naturaleza de la inversión realizada no fuere posible comprobar materialmente su existencia, se podrá sustituir el acta por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 15. Reintegro y régimen sancionador.

1. Además de en el supuesto recogido en el artículo 12.5 de esta Orden, en los términos en el mismo contemplados, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y posteriormente remitir justificante de haber efectuado el pago.

2. El beneficiario de las subvenciones reguladas por la presente Orden quedará sometido al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final primera. Régimen supletorio.

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 3 de noviembre de 2010.
El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico,
Juan José Sota Verdión.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS AL FOMENTO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE FERROVIARIO

(Según la Orden IND/ /2010, BOC Número , por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas).

1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA EMPRESA SOLICITANTE	CIF	PROPUESTA DE INVERSIÓN
DOMICILIO SOCIAL	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
	PROVINCIA	TELÉFONO
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	NIF	TELÉFONO
		CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (SI ES DISTINTO DEL ANTERIOR)	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
OTROS TELÉFONOS DE CONTACTO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2. RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y COPIA PARA SU COMPROBACIÓN)

- *Plan de Inversión*, consistente en una memoria y un/os anejo/s que detallen las actuaciones que se van a llevar a cabo, incluyéndose el presupuesto que refleje el importe económico de cada actuación. Este Plan contendrá al menos los apartados indicados en el punto a) del artículo 8 de la Orden.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

- CIF de la empresa.
- Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud y de su poder acreditativo.
- Datos bancarios (ficha de terceros) para el caso de que no consten en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.

3. DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona declarante, como representante acreditado por la empresa solicitante, se compromete a cumplir las obligaciones contenidas en la Orden, y en especial a:

- Declarar que la empresa solicitante a la que representa no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2.006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y más concretamente se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para que obtenga de las Administraciones correspondientes, las certificaciones o información precisa para la comprobación de los datos, salvo que se deniegue expresamente la citada autorización en cuyo caso se deberá aportar el certificado correspondiente.
- Autorizar a la Administración a realizar cuantas inspecciones sean precisas para verificar el efectivo cumplimiento de los compromisos derivados de esta subvención y facilitar cualquier dato o documento que al respecto le sea solicitado.
- Desarrollar una adecuada campaña de publicidad para la información a la ciudadanía de la implantación de la tarjeta sin contacto, haciendo mención del carácter público de la ayuda. La puesta en valor de la campaña deberá ser aprobada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.
- Adscribir el nuevo sistema de pago mediante tarjeta sin contacto a la realización del servicio que se detalla en el otorgamiento de la ayuda, siendo necesaria y obligatoria la compatibilidad de los sistemas implantados con las especificaciones técnicas de la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*" del Gobierno de Cantabria.
- Mantener en servicio la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*", y los sistemas asociados que la hacen compatible para su uso como medio de pago/validación en los servicios ferroviarios de transporte público de cercanías que permitan realizar desplazamientos entre estaciones de Cantabria, durante un periodo mínimo y continuado de 5 años, salvo implantación, por parte de la empresa beneficiaria, previa aprobación por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, de un nuevo sistema que mejore y supla al anterior. Todas las

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

modificaciones e inversiones en software y hardware que sean necesarias para el funcionamiento y compatibilidad de la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*" durante el periodo fijado anteriormente, como consecuencia de cambios realizados por la empresa ferroviaria beneficiaria de la ayuda para la implantación de otros nuevos sistemas, equipos o instalaciones de expedición, validación y control, posteriores a la puesta en servicio del sistema asociado al objeto de la presente Orden, serán sufragados y llevados a cabo por su cuenta.

La obligatoriedad del mantenimiento en servicio de la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*" durante 5 años dejará de tener efecto en el caso del traspaso de la gestión de los servicios ferroviarios de Cercanías a la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que el beneficiario no continuase siendo el operador de este servicio público; debiendo el nuevo operador, u operadores, mantener, en su caso, el uso de dicha tarjeta.

- Facilitar datos de tráfico regularmente o a requerimiento de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en soporte informático según la estructura, canal y periodicidad que se establezca por ambas partes, con la finalidad de estudiar la movilidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria para la mejora del transporte público de viajeros.
- Colaborar con el Gobierno de Cantabria a partir de la puesta en servicio de la tarjeta sin contacto, según se desarrolle su implantación durante el periodo 2010-2012, en cuantas acciones de promoción del transporte público ferroviario y de la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*" acuerden llevar a cabo ambas partes, ya sea conjuntamente o a título individual. Cada vez que una de las partes, haga referencia a la otra en conferencias, estudios, memorias, campañas de publicidad u otras acciones de información pública, deberá comunicárselo al menos con diez días de antelación.
- Colaborar con la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Centro de Incidencias de la Tarjeta (CIT) o del canal que se estime oportuno, para la resolución de incidencias relacionadas con la tarjeta sin contacto "*Transporte de Cantabria*" en lo referente al transporte público ferroviario que el beneficiario de la ayuda realiza.
- Cumplir todas las disposiciones referidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

La presentación de esta solicitud presupone la aceptación incondicionada de todas las bases, condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la presente Orden.

....., de de 2010.

El representante de la empresa solicitante

Fdo.

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Cádiz nº 2, 39002 Santander.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

ANEXO II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA TARJETA SIN CONTACTO "TRANSPORTE DE CANTABRIA".

Los dispositivos y software que se instalen deberán poder leer y escribir las tarjetas que se utilizan en el sistema, que posee la característica de leer tanto tarjetas según norma ISO 14443 Tipo A, Mifare, como tarjetas según norma ISO 14443 TipoB.

Las tarjetas de inicio corresponderán a tarjetas con chip tipo Mifare Standard IC MF1 IC S50 o SLE44R35S de 1 KBit de memoria.

Características de la Tarjeta Mifare de 1 KBit:

Funcionalidad básica:

- Tarjeta Contactless operada remotamente, usando lector dedicado, mediante transmisión RF.
- Funcionalidad lógica: Mifare Chip.
- Distancia operativa: 8/10 cm. (depende de la geometría de la antena).
- Frecuencia de Operación: 13,56 MHz.
- Modulación desde el lector a la tarjeta: Modulación en amplitud.
- Modulación desde la tarjeta al lector: Modulación de carga.
- Carga portadora modulada desde la tarjeta para la transmisión al lector.
- Radio frecuencia de acuerdo a ISO 14443/2 Transmisión RF Tipo A, 100% amplitud de modulación.
- Operación de varias tarjetas con sistema de anticollisión rápido de acuerdo a ISO 1443/3.
- Protocolo de datos de acuerdo a ISO 14443/4 Mifare ®.
- 1-Kbit memoria EEPROM (en 16 sectores).
- Velocidad de comunicación: 106 Kbaud, 10 ms. para la transacción.
- Número mínimo de lecturas: ilimitadas.
- Número mínimo de escrituras: 100.000.
- 16 Bit CRC por Block.
- Paridad de 16 Bit por block.
- Chequeo de cuenta de bits.
- Codificación de bits para distinción entre "0" - "1" y ausencia de información.
- Monitoreo de canal.
- Manejo de lectura y escritura dinámica.
- Memoria: CMOS de alta velocidad.
- Protocolo de comunicación: Half duplex, usando handshake.
- Rango de operación: +23/-3°C, 0 a 10 cm. con referencia al lector.
- Retención de información: 10 años.

MIÉRCOLES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 216

Características físicas:

- Características físicas de acuerdo a ISO 14443/1
- Dimensiones: de acuerdo a ISO 7816-7810
- Superficie: compatible con procesos de matriz de difusión de colores.
- Respuesta a esfuerzos mecánicos: de acuerdo a norma ISO 10373
- Efectos químicos: de acuerdo a norma ISO 10373
- Temperatura: -20°C a +50°C, de acuerdo a norma ISO 10373
- Humedad: 93% a 23°C.

Seguridad:

- Autenticación de acuerdo a ISO/IEC DIS 9789-2.
- Data encriptada.
- Sectores protegidos por dos llaves diversificadas de 48 bits.
- Número de serie único.

Tiempos de Transacción:

- Identificación de la Tarjeta: 3 ms (respuesta a reset y anticolisión)
- Lectura de 16 Bytes: 2.5 ms.
- Escritura de 16 Bytes: 9 ms.
- Autenticación: 2 ms.

